



“2022-Las Malvinas son argentinas”

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**La Cámara de Diputados de la Nación**

**DECLARA:**

Expresar el más enérgico repudio y la más profunda preocupación por la extensión del mecanismo de intervención en la Agencia Federal de Inteligencia, que desde diciembre del 2019 hasta la fecha, se han venido dando sucesivas intervenciones, sin el Acuerdo del Senado, violando reiteradamente la Ley 27.126 que prevé otro mecanismo para la designación de las más altas autoridades para la conducción de la Agencia Federal de Inteligencia. Cabiéndole al titular del Poder Ejecutivo Nacional las causales de mal desempeño y otras en su insistencia injustificada en la prórroga de la intervención.

Firmante: Gerardo Milman

Cristian Ritondo

Graciela Ocaña

Fernando Iglesias

Héctor Stefani

Karina Bachev

Carlos Zapata

Alberto Asseff

Ana Clara Romero

Gustavo Hein

Manuel Aguirre

Sobrina Ajmechet

Lidia Ascarate



“2022-Las Malvinas son argentinas”

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, mediante el Decreto 295/2022, ha prorrogado la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), organismo descentralizado, por un plazo de ciento veinte días (120) corridos, a contar desde la finalización del término fijado en el artículo 1 del Decreto 823/2021.

Es inadmisibles que, a 30 meses de haber asumido como presidente de la nación por mandato constitucional, se siga valiendo del mecanismo de intervención para la designación de las más altas autoridades de la AFI, violando el mecanismo consagrado en la ley nacional de inteligencia.

En la Ley 27.126, mediante el **artículo 8** “— Sustitúyese el artículo 15 de la ley 25.520 por el siguiente texto: “Artículo 15: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional la Agencia Federal de Inteligencia como organismo rector del Sistema de Inteligencia Nacional, que será conducida por un director general, con rango de ministro, designado por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Honorable Senado de la Nación.

*También contará con un subdirector General, con rango de secretario de Estado que será designado por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Honorable Senado de la Nación.*

*El cese de ambos funcionarios podrá ser dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional.*

*La Agencia Federal de Inteligencia deberá quedar constituida en el plazo de ciento veinte (120) días.”*

A los pocos días de haber asumido la presidencia, Alberto Fernández, mediante el Decreto 52/2019, oficializó la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) “por el plazo de 180 días” y la designación al frente del organismo de la fiscal Cristina Caamaño.

Luego, mediante el Decreto 540/2020, del 12 junio del 2020, volvió a extender la prórroga de la intervención, sin que la Sra. Caamaño tuviera su designación por acuerdo del Honorable Senado de la Nación, como dice la modificación de la ley de inteligencia de

febrero 2015. Volvió a extender la intervención, mediante el Decreto 987/2020 del 10 de diciembre 2020, es decir al año de haberse iniciado la primera intervención de la Agencia.

En el año 2021, se sumaron dos nuevos decretos que volvieron a prorrogar la intervención de la AFI, en clara violación de la Ley Nacional de Inteligencia, mediante los decretos 359/2021 y 832/2021, que vencía su prorrogación el día 06-06-2022

Vale aclarar algunas cuestiones sobre el principio de adopción de la intervención, según lo detallado por el Dr. Alejandro Amaro, en publicación "**La intervención administrativa: Reflexiones sobre su procedencia**" (2013), señala que *"...la adopción de la intervención tiene sentido cuando se trate de órganos, cuyo titular tiene derecho a la función por un plazo determinado, puesto que de no ser así, basta con su remoción"...* En este último caso, como hemos señalado en la introducción, se recurre a la intervención para dar un *\*mensaje de índole político\**, puesto que el funcionario reemplazante que se designe, sea en calidad de titular del órgano o ente de que se trate o en carácter de interventor del mismo, puede ser removido en cualquier momento por carecer de estabilidad, en ambos casos ostentan las mismas competencias y facultades que el funcionario reemplazado, de manera que, *\*desde el plano estrictamente jurídico, no existen diferencias sustanciales\** que ameriten recurrir a la intervención."

Es decir, que siguiendo el razonamiento de lo explicitado por el Dr. Amaro, no hay ninguna lógica que amerite el procedimiento de intervención, además de estar violando la Ley de Inteligencia Nacional. Pero continuando con la lectura del Dr. Amaro, nos dice que ...:

*" permite que se acuda a la intervención para designar personas en la Administración pública sorteando la aplicación de las normas de selección se suele designar un interventor sin que haya razón para ello. Como hemos señalado, la intervención administrativa puede ser utilizada como medio para el ingreso de personas a la Administración, \*eludiendo\* cumplir con el \*proceso de selección\* que prescriba el ordenamiento jurídico para la cobertura de cargos vacantes u omitir aplicar el régimen legal establecido".*

Por todos los motivos expuestos, es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Firmante: Gerardo Milman

Cristian Ritondo

Graciela Ocaña

Fernando Iglesias

Héctor Stefani

Karina Bachev

Carlos Zapata

Alberto Asseff

Ana Clara Romero

Gustavo Hein

Manuel Aguirre

Sobrina Ajmechet

Lidia Ascarate